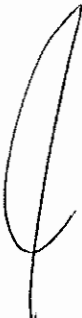



CONTRATO DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE INVERSIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN: CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, REPRESENTADA POR SU RECTOR LIC. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA Y CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO, "BANCO NACIONAL DE MEXICO" S.A., DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO POR LOS LICENCIADOS RAFAEL NÚÑEZ MARTÍNEZ Y JOSÉ GUADALUPE NANDE RODRÍGUEZ, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES


I. Declara el FIDEICOMITENTE:



1.- Que la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT, es una Institución pública, de educación superior que en base al decreto número 5162 por el que se promulga la Ley Orgánica de la Universidad de Nayarit de fecha 19 de Agosto de 1969, es una institución descentralizada de orden e interés públicos, con capacidad jurídica y patrimonio propio, destinada a cumplir en el campo de la educación media superior, con caracteres y sentidos nacionales, el reconocimiento, el fortalecimiento, la proyección, el desenvolvimiento y la transmisión de los principios universales de la cultura, promoviendo mediante la difusión cultural, la investigación científica y la orientación social, la elevación espiritual y el mejoramiento material de las condiciones de vida de las masas populares.



2.- Que su representante en calidad de rector de la Fideicomitente, es titular de la representación legal de la misma conforme a las disposiciones de su ley orgánica y demás normas que la rigen y por lo tanto cuenta con las facultades legales requeridas para la celebración de este instrumento y se responsabiliza del cumplimiento del mismo.



3.- Que mediante Convenio de Colaboración celebrado el día 13 de Diciembre 1996, se establecieron las bases conforme a las cuales el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública (en lo sucesivo denominada la **SECRETARÍA**) apoyaría a su representada con recursos provenientes del Fondo para Modernizar la Educación Superior **FOMES**, para la ejecución de los planes, proyectos y acciones previstos en los anexos del referido Convenio.

En las cláusulas cuarta y quinta del referido Convenio, las partes acordaron que por cada proyecto o grupo de proyectos señalados en las cláusulas anteriores, así como para ampliar la aportación inicial de conformidad con la disponibilidad presupuestal de la **SECRETARÍA** y en función del avance de las acciones suscribirán un anexo de ejecución del Convenio.

4.- Que de conformidad con la comprobación técnica-financiera elaborada por su representada y que justifica los avances de las acciones consideradas, así como la incorporación de nuevos proyectos, elaborados en el marco de los lineamientos de la Guía del Fondo para Modernizar la Educación Superior **FOMES** además de los

compromisos asumidos por la misma y con la autorización presupuestal emitida por la unidad competente de la **SECRETARÍA** es su interés celebrar el presente Contrato de Fideicomiso mediante el cual se lleva a cabo la ampliación de la aportación presupuestal inicial, con el objeto de ejercer un adecuado control de las cantidades provenientes del **FOMES**, que se destinarán a la realización de los proyectos institucionales, que se mencionan en la Cláusula Cuarta de éste Contrato, todos ellos encaminados al mejoramiento, innovación y desarrollo de diversas actividades a realizar por la Universidad, por lo que ha decidido celebrar con el Banco Nacional de México, S.A, División Fiduciaria el presente Contrato.

II. Declara el FIDUCIARIO por conducto de sus apoderados especiales, que:

1.- Que su representada se encuentra autorizada en los términos del Capítulo I, Artículo 46 fracción XV. Capítulo IV Artículo 77 y demás relativos de la ley de Instituciones de Crédito, para actuar como FIDUCIARIO, en la operación propuesta por la FIDEICOMITENTE y en consecuencia acepta desempeñar el cargo que en este acto se le confiere, de conformidad con lo que a continuación se expresa.

2.- Las facultades con que comparecen a la firma de este Contrato, se contienen en la escritura pública 87,297 de fecha 04 de Septiembre de 1998 y escritura 88,586 de fecha 29 de Noviembre de 1999, otorgadas ante la fe del Lic. José Manuel Gómez del Campo López, Titular de la Notaría Pública 136 del Distrito Federal y que dichas facultades no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

3.- Que ha conocido la decisión de la FIDEICOMITENTE y en consecuencia está conforme en participar en este contrato, al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.- La FIDEICOMITENTE constituye en éste acto, un fideicomiso revocable de inversión y asignación de recursos con los recursos provenientes del Fondo para Modernizar la Educación Superior **FOMES**, entregando al FIDUCIARIO, como aportación inicial al patrimonio en fideicomiso, la cantidad de **\$ 25'600,000.00 (Veinticinco Millones Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.)**, para ser destinada a los fines que se estipulan en la Cláusula Cuarta de éste Contrato.

El FIDUCIARIO acepta el cargo que en éste acto le confiere la FIDEICOMITENTE, otorgándole por la cantidad que se menciona en la Cláusula anterior, el recibo más eficaz que en derecho corresponda.

SEGUNDA. PATRIMONIO.- El patrimonio del presente fideicomiso se integra y se integrará de la siguiente forma:

1.- Por la cantidad inicialmente aportada por la FIDEICOMITENTE.

2.- Por los rendimientos netos que genere el patrimonio del fideicomiso.

3.- Por las futuras aportaciones que realice la FIDEICOMITENTE.

TERCERA. PARTES DEL FIDEICOMISO.- Son partes del presente contrato de fideicomiso las siguientes:

FIDEICOMITENTE: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT

FIDUCIARIO: BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

FIDEICOMISARIO: La propia FIDEICOMITENTE

CUARTA. FINES DEL FIDEICOMISO.- Es finalidad del presente contrato de fideicomiso, la creación de un patrimonio autónomo que permita a la FIDEICOMITENTE ejercer por conducto del Comité Técnico del Fideicomiso, un adecuado control sobre las cantidades que conforman el patrimonio en fideicomiso, a efecto de que éstas sean destinadas a solventar hasta donde basten y alcancen, el costo que implican los proyectos que a continuación se mencionan:

CLAVE	PROYECTO	MONTO ASIGNADO
P/FOMES 2000-19-01	MEJORA Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA BIBLIOTECARIA	\$10'578,300.00
P/FOMES 2000-19-02	CONSOLIDACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE PRODUCCIÓN	1'290,360.00
P/FOMES 2000-19-03	FORTALECIMIENTO DEL CUERPO ACADÉMICO DE TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS	3'463,000.00
P/FOMES 2000-19-04	FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE APOYO AL CUERPO ACADÉMICO EN DESARROLLO SUSTENTABLE	3'224,900.00
P/FOMES 2000-19-05	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DEL CUERPO ACADÉMICO EN EPIDEMIOLOGÍA	2'050,600.00
P/FOMES 2000-19-06	PROGRAMA DE DESARROLLO DEL CUERPO ACADÉMICO EN GENÉTICA Y REPRODUCCIÓN ANIMAL	1'302,650.00
P/FOMES 2000-19-07	PROGRAMA INSTITUCIONAL DE TUTORÍAS	44,000.00
P/FOMES 2000-19-08	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURAS DEL CUERPO ACADÉMICO DE HORTICULTURA PARA INCREMENTAR LA CALIDAD DEL PROCESO ENSEÑANZA APRENDIZAJE Y LA GENERACIÓN DE TECNOLOGÍA DE PRODUCCIÓN SUSTENTABLES EN ESPECIES HORTÍCOLAS	865,190.00

P/FOMES 2000-19-09	DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN DEL CUERPO ACADEMICO EN NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN ANIMAL CON LA PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES	631,000.00
P/FOMES 2000-19-10	PRONAD-UAN-2000	2'150,000.00
TOTAL		\$ 25,600,000.00

Para la consecución de la expresada finalidad, el FIDUCIARIO realizará los siguientes actos:

1.- Recibir de la FIDEICOMITENTE los incrementos al patrimonio en fideicomiso que procederá a invertir, de acuerdo con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico.

2.- Con cargo al patrimonio en fideicomiso y en atención a las instrucciones que por escrito reciba firmadas por la totalidad de los integrantes del Comité Técnico, efectuará las entregas de dinero hasta donde baste y alcance el patrimonio en fideicomiso, siempre y cuando no excedan de las cantidades asignadas a cada uno de los proyectos que han quedado mencionados; dichas cantidades serán depositadas por el FIDUCIARIO a la cuenta de cheques No. 35881 de la Sucursal 653 del Banco Nacional de México, S.A., aperturada a nombre de la FIDEICOMITENTE

3.- En adición a las cantidades que se mencionan en el inciso que antecede, entregará las cantidades de dinero que por escrito le solicite la totalidad de los integrantes del Comité Técnico, especificando el monto y la forma de pago.

4.- Los rendimientos que genere el patrimonio del fideicomiso se reinvertirán pasando a formar parte del capital, que se dispondrá de acuerdo con las instrucciones que por escrito reciba el FIDUCIARIO de la totalidad de los integrantes del Comité Técnico.

5.- Recibirá de la FIDEICOMITENTE, los incrementos al patrimonio en fideicomiso, que procederá a invertir de acuerdo a lo previsto por la Cláusula Quinta de éste Contrato.

6.- El FIDUCIARIO no es responsable del destino que se le den a las cantidades entregadas con cargo al patrimonio en fideicomiso, en acatamiento a las instrucciones que por escrito le gire el Comité Técnico.

QUINTA. FORMA DE INVERSION. El FIDUCIARIO invertirá el fondo en Fideicomiso en valores de renta fija, de acuerdo con las instrucciones que le dirija por escrito el Comité Técnico; de no contar con dichas instrucciones lo hará discrecionalmente en valores de renta fija, en las mejores condiciones del mercado, en valores autorizados para inversión en fideicomiso.

SEXTA. ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO.- El FIDUCIARIO administrará el patrimonio del fideicomiso de acuerdo a las facultades y deberes que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

SÉPTIMA. COMITÉ TÉCNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDEICOMITENTE constituye en este acto un Comité Técnico, para que este órgano coadyuve con el FIDUCIARIO en el cumplimiento de lo establecido en el presente fideicomiso.

Dicho Comité estará integrado por las siguientes personas:

TITULARES	SUPLENTES
LIC. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA RECTOR	C.D. AURORA GARCÍA SANDOVAL SECRETARIA ACADÉMICA
MTRA. MARGARETE MOELLER PORRAZ SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y DE RECURSOS ECONÓMICOS	MTRA. MARIA ANTONIA IÑIGUEZ VALADEZ DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA ACADÉMICA
C.P. JUAN LÓPEZ SALAZAR DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS	LIC. IGNACIO MALDONADO TOVAR DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
MSP. SAÚL HERNÁN AGUILAR OROZCO DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA	MTRO. OMAR WICAB GUTIÉRREZ DIRECTOR DE POSGRADO

El Comité Técnico funcionará de acuerdo con lo siguiente:

1.- Se reunirá cuando lo estime necesario por convocatoria de cualquiera de sus miembros o del FIDUCIARIO, así como cuando se requiera la defensa del patrimonio en fideicomiso, conforme a lo dispuesto en la cláusula décima tercera de este contrato.

2.- Sus reuniones serán válidas si cuentan con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

3.- De cada sesión se levantará un acta, en la que consten sus resoluciones, y ésta se enviará al FIDUCIARIO debidamente firmada por los miembros que hubieren asistido, en la que consten las instrucciones precisas para dar cumplimiento a los fines del fideicomiso.

4.- Podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico, los asesores que estime convenientes, así como el FIDUCIARIO, quienes tendrán voz pero no voto.

5.- Tomará sus decisiones por la mayoría del voto de sus integrantes. Sin embargo para efectuar entregas de dinero con cargo al patrimonio fideicomitado, la instrucción debe ser firmada por la totalidad de los titulares del comité técnico o de sus suplentes en su caso; de conformidad a lo estipulado en el inciso d) de la cláusula novena del convenio citado en la declaración I punto 3.

6.- En caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento, o cualquier otra causa análoga, que origine la falta definitiva o temporal de alguno de los miembros, este será sustituido por el miembro suplente designado en el presente.

7- El cargo de miembro del Comité Técnico es honorífico, sin derecho a retribución.

Son facultades y obligaciones del Comité Técnico:

- a) Vigilar el efectivo cumplimiento de todos y cada uno de los fines del fideicomiso.
- b) Autorizar la asignación de los recursos necesarios para llevar a cabo los fines del fideicomiso, de acuerdo a los programas autorizados.

La solicitud de fondos al FIDUCIARIO la deberá realizar el Comité Técnico, con una anticipación de dos días hábiles a la fecha programada para la disposición de que se trate, indicando la forma en que se deberá hacer entrega de los recursos solicitados.

- c) Instruir al FIDUCIARIO sobre la forma en que deba invertir el patrimonio del fideicomiso.
- d) Recibir y estudiar la rendición de cuentas del FIDUCIARIO respecto del fondo en Fideicomiso, quedando facultado para solicitarle cualquier aclaración respecto de las mismas.
- e) Resolver cualquier situación o problema que se presente en relación a lo dispuesto en el fideicomiso, procediendo a la defensa del patrimonio fideicomitado.
- f) Proporcionar oportunamente al FIDUCIARIO la información que éste le requiera o solicite.
- g) En general tendrá las facultades que sean necesarias para la consecución de los fines del fideicomiso.

OCTAVA. RENDICION DE CUENTAS.- El FIDUCIARIO deberá informar por escrito mensualmente al Comité Técnico, del estado que guarda el patrimonio global del fideicomiso.

NOVENA. OBLIGACIONES FISCALES.- Todos los impuestos, derechos y demás obligaciones de carácter fiscal que como consecuencia tanto de la vigencia, como de los actos de ejecución del presente contrato, establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, se cubrirán según corresponda cumplirlas, sin que el FIDUCIARIO tenga responsabilidad alguna al respecto.

DECIMA. DEL PAGO DE LAS COMISIONES AL FIDUCIARIO. La FIDEICOMITENTE se obliga a pagar al FIDUCIARIO con cargo al fondo, las siguientes comisiones:

1.- Por el estudio e implementación del contrato de fideicomiso y por la aceptación del cargo de Fiduciario, la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), pagadera por única ocasión, a la firma del presente instrumento.

2.- Por su desempeño como FIDUCIARIO de manera anual, el 0.4% (punto cuatro por ciento) multiplicado por el saldo promedio mensual del patrimonio fideicomitado, y en ningún caso será inferior a \$ 24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) anuales.

3.- Por los servicios bancarios o administrativos que realice el FIDUCIARIO, éste tendrá derecho a percibir la contraprestación correspondiente, según las tarifas vigentes a la fecha en que preste el servicio.

4.- Cuando la FIDEICOMITENTE, solicite al FIDUCIARIO alguna modificación al clausulado del presente fideicomiso, deberán pagar al FIDUCIARIO, la comisión aplicable, vigente en la fecha en que se realice cada modificación.

Para la realización de actos o servicios no previstos en el presente fideicomiso, la FIDEICOMITENTE autoriza a que el FIDUCIARIO cobre los mismos con cargo al patrimonio fideicomitado, de acuerdo a las tarifas vigentes.

Las comisiones del FIDUCIARIO causan el impuesto al valor agregado, el cual será trasladado por éste en términos de Ley.

DECIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.- El presente contrato de fideicomiso solamente podrá ser modificado por acuerdo expreso de la FIDEICOMITENTE y del FIDUCIARIO.

DECIMA SEGUNDA. PROHIBICION.- De acuerdo con lo establecido en el inciso b, de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDUCIARIO declara que explicó en forma inequívoca a la FIDEICOMITENTE el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"ARTICULO 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX....

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la

institución deberá transferirlos al FIDEICOMITENTE o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno."

Por decreto presidencial de fecha 29 de abril del 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de mayo del mismo año, se modificó la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En virtud de dicha modificación, el artículo 356 a que se refiere el artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito arriba transcrito, en lo conducente deberá entenderse como el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DECIMA TERCERA. DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. La FIDEICOMITENTE o el Comité Técnico tendrán la obligación de avisar por escrito al FIDUCIARIO de cualquier situación que pudiere afectar al patrimonio del fideicomiso, así como el nombrar a una persona que se encargue de ejercer los derechos derivados del mismo o que proceda a su defensa; en este caso, el FIDUCIARIO no responderá de la actuación de la persona designada ni de los honorarios o gastos de actuación que correspondan; puesto que solamente tendrá la obligación de otorgarle los poderes y documentos que al efecto necesite.

En caso de urgencia el FIDUCIARIO deberá realizar los actos indispensables para conservar el fondo en fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación que tiene la FIDEICOMITENTE o el Comité Técnico de designar a la persona a la cual el FIDUCIARIO deberá apoderar.

Cuando el FIDUCIARIO actúe conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, quedará relevado de cualquier responsabilidad.

DECIMA CUARTA. RECEPCION DE INSTRUCCIONES. Las partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, se deberá realizar por escrito y producirá efecto en el momento de su recepción por parte de la FIDEICOMITENTE, del Comité Técnico y del FIDUCIARIO en los domicilios indicados por las partes en la Cláusula décima quinta de este instrumento, por cualquiera de los medios que a continuación se mencionan, que las partes, con libre voluntad y pleno consentimiento establecen:

(i) por mensajero, con acuse de recibo, (ii) por correo certificado, con acuse de recibo, (iii) por telefax, con recibo confirmado con la máquina de telefax de la FIDEICOMITENTE, del Comité Técnico o del FIDUCIARIO.

El Comité Técnico, podrá entregar instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación, a través de la SUCURSAL 653 de Banco Nacional de México S.A. (BANAMAMEX) ubicada en Tepic, Nayarit, de la ciudad de Tepic, Nayarit; para lo cual recabará el sello de recibido de la sucursal en el documento que corresponda; tratándose de solicitud de fondos notificada a través de la sucursal

BANAMEX, el Comité Técnico deberá notificarla, con una anticipación de tres días hábiles a la fecha programada para la disposición de que se trate.

Así mismo, en los términos de lo establecido por el Artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, la forma de identificación y de operación del fideicomiso, será a través del número de contrato del mismo y de la firma o firmas autorizadas, y debidamente registradas, de quien o quienes soliciten alguna operación o servicios.

DECIMA QUINTA. DOMICILIOS. Para todo lo relacionado con el presente contrato, así como para dirigirse toda clase de avisos, correspondencia y notificaciones, incluso las de carácter personal, las partes y el Comité Técnico, señalan como sus domicilios, los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Cd. de la Cultura "Amado Nervo" Torre de Rectoría
3er piso, Tepic, Nayarit. Boulevard Tepic-Xalisco, Peñitas
C.P. 63190

FIDUCIARIO: Av. López Mateos Sur 4145.
Fracc. La Calma
Zapopan, Jalisco
C.P. 45070

COMITÉ TÉCNICO: Cd. de la Cultura "Amado Nervo" Torre de Rectoría
3er piso, Tepic, Nayarit.
C.P. 63190

Todo aviso enviado conforme a éste contrato, se entenderá válidamente entregado en los domicilios mencionados. Todo cambio de domicilio deberá notificarse por escrito entre las partes y el Comité Técnico.

DECIMA SEXTA. VIGENCIA Y EXTINCION.- La vigencia de este Contrato es indefinida y en todo caso quedará a cargo del Comité Técnico, determinar con base en la información que obre en su poder, si procede la cancelación del fideicomiso, lo que notificará por escrito al FIDUCIARIO, indicándole la forma en que deberá entregar a la FIDEICOMITENTE, las cantidades que a esa fecha existan en el patrimonio en fideicomiso.

El fideicomiso se extinguirá: (i) en el caso de que los recursos del patrimonio en fideicomiso sean desviados para otros fines distintos a los establecidos en este Contrato y en el Convenio celebrado por la FIDEICOMITENTE con la SECRETARIA, en cuyo caso el remanente que a ese momento exista en el patrimonio en fideicomiso lo entregará el FIDUCIARIO a la SECRETARIA, a solicitud que por escrito reciba del Comité Técnico, (ii) por cualquiera de las causas contenidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que sean compatibles con las estipulaciones de este contrato.

DECIMA SEPTIMA. JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de éste contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que por virtud de sus domicilios actuales o posteriores pudiera corresponderles.

El presente contrato se firma por triplicado, en la ciudad de Guagalajara, Jalisco a los 14 catorce días del mes de Mayo del 2001

**FIDEICOMITENTE
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT
REPRESENTADO POR**



LIC. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA

**FIDUCIARIO
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.
DIVISIÓN FIDUCIARIA OCCIDENTE
REPRESENTADO POR LOS C.C.**



LIC. RAFAEL NÚÑEZ MARTÍNEZ



LIC. JOSE GUADALUPE NÁNDE RODRÍGUEZ